JSAP
PROCESO: **EJECUTIVO MENOR**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **ALONSO MALDONADO ARIAS**
RADICADO: **68001.40.03.011.2022.00513.00**

Se encuentra al Despacho la demanda allegada, para lo pertinente. 25 de agosto de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **ALONSO MALDONADO ARIAS**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

1. Deberá aclarar, de conformidad a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P. los hechos y pretensiones de la demanda en lo relacionado a los intereses corrientes y moratorios, pues no es clara la demanda en indicar desde cuando se inició el incumplimiento de la obligación por parte del demandado.

2. Allegar la tabla de amortización del crédito aquí ejecutado con la finalidad de tener certeza de las sumas inicialmente prestadas, sus abonos, intereses pactados y pagados y el saldo exacto de lo adeudado a la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **ALONSO MALDONADO ARIAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO